



Súper nota

Nombre del Alumno: Alejandra Elizabeth Ramos Jiménez

Nombre del tema: Medios de prueba

Parcial: 3 y 4

Nombre de la Materia: Derecho procesal I

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Cuarto

Medios de prueba



Concepto y clases. Consiste en una conducta humana, es preciso no confundir a ésta con el sujeto que la realiza, pretende lograr el cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba.



Confesiona. Es la declaración vinculativa de parte, pues generalmente contiene un reconocimiento de hechos de consecuencias jurídicas es decir, a hechos en cuya ejecución haya participado el confesante.



Documental. Este medio de prueba es el que mayor desarrollo ha tenido en el proceso civil, se suele estimar que, además de tener esta aptitud de representación, debe poseer la cualidad de ser un bien mueble, de modo que pueda ser llevado al local del juzgado.



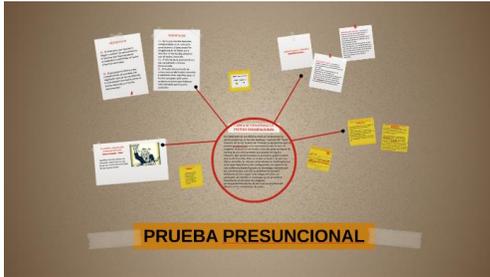
Pericia. Es el juicio emitido por personas que cuentan con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte, con objeto de esclarecer algún o algunos de los hechos materia.



Inspección judicial. Es una prueba directa porque coloca al juez de manera inmediata frente a los hechos por probar, autores le niegan el carácter de medio de prueba, por no ser un objeto o conducta.



Testimonial. El testimonio es la declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia, acerca de hechos que a ésta conciernen, todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deban probar están obligados a declarar como testigos.



Presuncional. Es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la que establece la ley se llama legal y la deducida por el juez se denomina humana.



Sistema de apreciación probatoria. La apreciación o valoración de las pruebas es la operación que realiza el juzgador con objeto de determinar la fuerza probatoria de cada uno de los medios practicados en el proceso.



Alegatos. Son las argumentaciones que expresan las partes, una vez realizadas las fases expositiva y probatoria, para tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han confirmado los hechos afirmados.



Citación para sentencia. Es el acto procesal en virtud del cual el juzgador, una vez formulados los alegatos o concluida la oportunidad procesal para hacerlo, da por terminada la actividad de las partes en el juicio.



Sentencia. La conclusión de esa experiencia dialéctica que constituye el proceso: frente a la tesis (acción o pretensión) del actor y la antítesis (excepción) del demandado, el juzgador expresa la síntesis (sentencia) que resuelve la contradicción (el litigio).



Sentencia y otras resoluciones judiciales. Es claro que el juzgador no sólo emite una resolución cuando decide el fondo de la controversia, sino también cuando admite una demanda y ordena el emplazamiento del demandado



Sentencia y otros modos de terminación del proceso. El proceso encuentra su conclusión natural ha escrito Liebman en el pronunciamiento de la sentencia definitiva, lo que interesa destacar es que tales modos extraordinarios son actos o hechos por los cuales se pone fin anticipadamente al proceso.



Clasificación de las sentencias. Las sentencias meramente declarativas, como ha puntualizado Couture, “tienen por objeto la pura declaración de la existencia de un derecho”.



Requisitos de la sentencia. Se requiere requisitos formales de la sentencia la expresión de los datos de identificación del proceso, los fundamentos de derecho y los puntos resolutive, así como la firma del juez o de los magistrados.



Estructura formal de la sentencia. Sentencia prevista en la legislación española no era un simple formulismo carente de razón de ser, sino una fórmula producida por la experiencia, la cual respondía y responde a los requisitos externos e internos de la sentencia que el propio código de procedimientos civiles.



Eficacia de la sentencia y autoridad de la cosa juzgada. La sentencia definitiva se convierte en firme cuando ya no puede ser impugnada por ningún medio; entonces adquiere la autoridad de la cosa juzgada.



Condena al pago de los gastos y costas procesales. Esta prohibición de que los tribunales cobren contribuciones por sus servicios, que en la práctica es violada por funcionarios y empleados judiciales que piden o reciben determinadas.



Medidas de apremio. Para poder comprender un poco las medidas de apremio y tener una idea general de cómo estas medidas se aplicaban en el derecho Romano o qué tipo de medidas podríamos comparar a las Medidas de Apremio en este derecho.



Actos prejudiciales. Antes de que se inicie el proceso pero, con vista a él, el legislador autoriza la realización de actos procesales, previos a juicio, necesarios para asegurar alguna prueba.



Preliminar de consignación. Preliminares están previstas con finalidad de facilitar la posibilidad de conseguir la información documental necesaria para la presentación de la demanda por parte de quien esté legitimado para ello.



Medios preparatorios a juicios. Casi todas de prueba, que el actor y el demandado necesitan llevar a cabo antes de iniciarse el juicio, para que este proceda legalmente o para afianzar mejor sus derechos”.



Procedimientos de jurisdicción voluntaria. Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar; autoridad, poder o dominio de los órganos estatales sobre los particulares; territorio en que los órganos del Estado.



Divorcio voluntario. La separación conyugal puede entenderse como la ruptura que se da en la convivencia de los cónyuges, pero dicho alejamiento no afecta jurídica y legalmente al vínculo matrimonial en los términos de la ley.



Procedimientos de jurisdicción contenciosa. En términos muy generales puede definirse la jurisdicción contenciosa como aquella, ante la cual se tramitan los juicios contenciosos o contradictorios.